

El Datáfono está constituido básicamente por los siguientes equipos:

- Aparato telefónico (línea Teide) con memoria.
- Unidad para representación visual de datos.
- Lector de banda magnética (tarjeta de crédito).
- Teclado auxiliar.
- Impresora (como unidad separada y opcional).

7.2.1 Cuotas de conexión y traslado.

Se aplicarán las cuotas que correspondan al abono telefónico que se haya contratado más las siguientes cuotas adicionales por la utilización de la Red Telefónica Conmutada para Servicio de Datáfono.

	Altas — Pesetas	Traslados exteriores e interiores — Pesetas
Datáfono	10.000	7.500
Impresora	5.000	3.750

7.2.2. Cuotas mensuales de abono.

Aparte de las cuotas establecidas para telefonía por el servicio de Datáfono a través de la Red Telefónica Conmutada, se aplicarán las siguientes cuotas adicionales:

	Pesetas
Datáfono	4.300
Impresora	3.252

7.2.3. Servicio medido.

El cómputo del tiempo y las tarifas por paso de contador serán las que correspondan a Telefonía.

Cuando la transmisión se realice a través de la Red IBERPAC, se aplicarán las cuotas establecidas para dicha red, que se encuentran reflejadas en el punto 3.

7.3 Emisor sónico para el servicio de Alarmas codificadas.

Dentro del Servicio de Alarmas Codificadas se establece la opción de que el transmisor de alarmas pueda comunicar una emergencia, no sólo a la Central de Alarmas, sino también (alternativamente) a un abono telefónico convencional. Para ello, se dispone un equipo emisor sónico de acoplamiento acústico que se sitúa junto al abono telefónico receptor, para confirmar al transmisor de alarmas que se ha recibido la emergencia por él transmitida.

7.3.1. Cuotas de conexión y traslado.

	Altas — Pesetas	Cambio de domicilio y traslado — Pesetas
Cuota, por emisor sónico para el Servicio de Alarmas Codificadas.	1.000	(*)

(*) Al no ser un equipo con instalación fija, no existen cuotas por cambio de domicilio ni traslado.

7.3.2. Cuotas mensuales de abono.

	Pesetas
Cuota mensual por emisor sónico para el Servicio de Alarmas Codificadas	277

7.4 Servicio Teletex.

Este Servicio que se establece conforme a las recomendaciones internacionales, permite el intercambio de correspondencia entre terminales normalizados, memoria a memoria, utilizando como soporte de transmisión la Red Iberpac X-25 y, en un futuro, la R.T. como medio de acceso conmutado a Iberpac.

El Servicio garantiza un nivel básico de compatibilidad entre todos los terminales. Existirá una normalización básica en los procedimientos de comunicación y de control aunque el usuario pueda definir las funciones en local que más se adaptan a sus necesidades.

Las cuotas a aplicar a este Servicio serán las establecidas en la Red Iberpac y Red Telefónica Conmutada (apartados 3 y 1), según la modalidad de conexión que se utilice.

Además se aplicará una cuota mensual adicional de 600 pesetas por cada conexión direccionable a este servicio. No están incluidas las cuotas correspondientes a los equipos terminales y de conversión de señales.

7.5 Circuitos de banda ancha.

Los circuitos de banda ancha se utilizan en aquellos casos en que la velocidad de transmisión y la cantidad de información a transmitir requieren anchos de banda equivalente a doce circuitos telefónicos.

7.5.1 Cuotas de constitución y traslado.

	Altas — Pesetas	Traslado exterior — Pesetas	Traslado interior — Pesetas
Circuitos de banda ancha ...	493.000	185.000	(*)

(*) Se aplicarán únicamente las cuotas establecidas en telefonía para traslado, visita y actuación.

7.5.2 Cuotas de abono mensuales.

Ambito	Alquiler permanente — Pesetas
En un mismo distrito	105.840
Entre distritos distintos:	
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	362.290
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	483.480
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De 0 a 100 kilómetros	681.040
Más de 100 a 400 kilómetros	897.630
Más de 400 kilómetros	1.297.580
Canarias:	
Entre centros de distintas islas de la misma provincia	681.040
Entre las demás islas del archipiélago	897.630
Con la Península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	1.297.580

MINISTERIO DE CULTURA

12323

ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se dispone que la Sección de Turismo Juvenil (TIVE) con su Negociado de Rutas e Intercambios, del Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, pasa a depender del Servicio de Ordenación de Centros y Establecimientos del mismo Organismo autónomo.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 15 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 181, del 30), determinando la estructura orgánica y funciones del Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, establece que la Sección de Turismo Juvenil (TIVE) con el Negociado de Rutas e Intercambios, depende del Servicio de Ordenación de Actividades. La experiencia obtenida hasta ahora aconseja trasladar la dependencia de dicha Sección, con su Negociado, al Servicio de Ordenación de Centros y Establecimientos, con objeto de mejorar la distribución de tareas entre los Servicios del Organismo autónomo.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—La Sección de Turismo Juvenil (TIVE), con su Negociado de Rutas e Intercambios, del Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, pasa a depender del Servicio de Ordenación de Centros y Establecimientos del mismo Organismo autónomo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.